



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 122-2022-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

### VISTO:

Los expedientes administrativos N° 19-024963-001 y 19-023338-001, que contiene la solicitud de doña **APCHO PINO JUANA ESTELA**, y doña **FAJARDO GARCIA BLANCA**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

### CONSIDERANDO:

Que, los mediante expedientes administrativos N° 19-024963-001, presentado por **FAJARDO GARCIA BLANCA**, con fecha 22 de noviembre del 2019 y el expediente N° 19-023338-001, de **APCHO PINO JUANA ESTELA**, presentado el 08 de noviembre del 2019, quienes solicitan el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: “La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo “La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al

...///



III...

Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de las administradas **TAP APCHO PINO JUANA ELENA** y **TAP FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

Qué, según el Informe N° 0139-2021-HRI-DA-ORRHH/URP; de fecha 15 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa que en la presente liquidación del cálculo de quinquenios de acuerdo al documento de la referencia de las **TAP APCHO PINO JUANA ELENA** y **TAP FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR**, sobre el recalcu de la liquidación de quinquenio de acuerdo al documento de la referencia de doña **FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR**, con Cargo Enfermera, Nivel ENF-14, con fecha de ingreso 01 de junio de 1980 según Tr. R.J.N° 234-80-ORDEICA – Nombrada, la Bonificación Personal es del mes de marzo de 1984, a agosto del 2013, qué, con expediente N° 19-024963-001, solicita el reintegro de sus quinquenio alcanzado, 5%, 10%, 15%, 20%, 25% y 30% de la trabajadora **FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR**, el monto reconocidos recalcu y siendo el monto a pagar de S/ 2,175.00, y de doña **APCHO PINO JUANA ESTELA**, con Cargo Enfermera, Nivel 10, con fecha de ingreso 01 de diciembre de 1986 según R.D. N° 150-86-HAP/P – Nombrada, la Bonificación Personal es del mes de enero de 1992, a agosto del 2013, qué, con expediente N° 19-023338-001, donde solicita el reintegro de sus quinquenio alcanzado, 5%, 10%, 15%, 20% y 25%, de la trabajadora **APCHO PINO JUANA ELENA**, el monto reconocidos recalcu y siendo el monto a pagar de S/ 1,300.00

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por doña **FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR** y de **APCHO PINO JUANA ELENA**, sobre el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** – OTORGAR, por única vez a la administrada doña **FAJARDO GARCIA BLANCA FLOR**, el monto de S/ 2,175.00, (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **marzo del 1984**, hasta **agosto del 2013**, y a doña **APCHO PINO JUANA ELENA**, el monto de S/ 1,300.00, (MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de **enero de 1992**, hasta **agosto del 2013**, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

**ARTICULO TERCER.- PRECISAR**, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal

...III

III...



correspondiente a la Ley N° 31365, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2022.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**



JAGT/D.E. HRR  
ELCF/D.E. ADM.  
FLQQ/I. ORRH.  
AACG/ABOG. UBPYRL



HOSPITAL REGIONAL DE ICA

~~S. JAVIER ALFREDO CRADOS TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRR  
C.M.F. N° 62781~~

